"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pariacoto, 22 de abril del 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2024/MDP/A

VISTO:

El **INFORME N.º 06-2024-CS-AS N.º 02-2024/CS**, emitido por el Comité de Selección Responsable del Procedimiento de Selección AS-SM N° 02-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la Contratación para la Ejecución de la Obra: **"CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA - QUIRIMPA DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2480502**, emiten informe y solicitan nulidad de oficio; y demás documentos que se adjunta y forman parte de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo 1444 y otros, es causal de declaratoria de nulidad según el artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1. "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando... contravengan las normas legales..., prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"; 44.2. "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

Que, el **Informe N.º 06-2024-CS-AS N.º 02-2024/CS**, emitida por el Comité de Selección responsable del procedimiento de selección AS-SM N°02-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la Contratación para la Ejecución de la Obra: **"CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA - QUIRIMPA DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2480502**, informa que en en la etapa de adjudicado, da cuenta que existe un pronunciamiento o dictamen de la Sub. Dirección de Procesamiento de Riesgos; esto es, se dice que no obstante la adjudicación, han procedido a revisar el Dictamen emitido, se debe advertir que el expediente técnico del proyecto a ejecutar cuenta de errores que deben ser levantados por la entidad, por ejemplo, en el extremo de obtener y/o elaborar el estudio de impacto ambiental, que se había delegado al contratista en

Correo: mesapartesmdp@gmail.com / municipalidad.pariacoto2@gmail.com

Escaneado con CamScanner

el procedimiento de selección, que de acuerdo al análisis realizado por la Sub. Dirección de Riesgos, se indica que este estudio no podría ser materia de delegación, por ende, es responsabilidad de la entidad iniciar las gestiones que corresponden para la obtención de este estudio.

Que, que también se advierte que en el expediente técnico cuenta con la partida de movimiento de tierras, empero no se consideró metrados de relleno masivo, evidenciándose deficiencias del expediente técnico, que generarían riesgos durante la ejecución de la obra. Bajo esas consideraciones y el dictamen emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y a fin de salvaguardar la gestión de la comuna distrital, solicitamos la nulidad de oficio, en observancia del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado la Ley 30225, que establece causales de nulidad de oficio, enmarcándose la situación presentada en la causal que es la contravención de normas.

Que, en este caso, evidentemente, se trata de un DICTAMEN DE OSCE en el sentido que existen deficiencias técnicas incurridas en la aprobación del expediente técnico, añadido a otras observaciones que puntualiza la comisión de selección, la misma tiene que ver con errores en el proceso de requerimiento, teniéndose en cuenta que se trata de un expediente técnico que se formula para una ejecución de la obra por contrata, además, con los estándares y requisitos para que ella sea gestionado o buscado su financiamiento a través de las otras entidades capaces de financiar su ejecución.

Que, en relación a los procedimientos de selección de obra públicas, efectivamente, el Art 44° del D.S N° 082- 2018- PCM el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus diferentes enfoques establece la posibilidad de declarar la nulidad de oficio, incluso, firmado el contrato de ejecución de obra, esto es, *"(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)"* , este mismo criterio se tiene cuando la Entidad también pueden declarar la nulidad de oficio en sede administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44.2. de dicho dispositivo, en este caso es el Titular de la Entidad el que debe declararlo nulo y retrotraerse hasta el estado donde se produjo la infracción normativa, en este caso infracción a las normas técnicas en la formulación de expedientes técnicos.

Que, en realidad, lo expresado, tiene relación con los funcionarios que han intervenido en la formulación de dicho expediente técnico, antes de aprobarse el expediente del proceso de selección, lo cual es muy grave, si se tiene en cuenta que dicho expediente ha sido formulado por un consultor se supone con un contrato, además, este expediente ha pasado por el filtro o visto bueno del supervisor y/o evaluador de dicha formulación del proyecto, como desde luego por el área Usuaria quienes deben vigilar de manera estricta y certero en relación a la idoneidad de aprobar un expediente técnico de acuerdo a los criterios técnicos y legales que corresponden, pero en este caso no ha sido así, por lo que al mismo tiempo de declararse la nulidad de oficio debe aplicarse y deslindarse responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el Art 44.3° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar(...)"* siendo la declaratoria de la nulidad de oficio atribución del titular, facultad que es indelegable.

Escaneado con CamScanner

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 17) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección: AS-SM N° 02-2024-MDP/CS-1, cuyo objeto es la Ejecución de Obra: **"CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE FORTALEZA - QUIRIMPA DEL CASERIO DE QUIRIMPA, DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2480502.**

Debiendo de retrotraerse el procedimiento al estado de aprobación del expediente técnico dejándose sin efecto la aprobada en las condiciones expuestas, a fin de que se reformulen dicho expediente técnico de la forma y el modo de ley, conforme al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, que establece causales de nulidad de oficio, enmarcándose la situación presentada en la causal: "(...) contravención de normas legales (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFORME a lo establecido en artículo 44.3° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, que establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar".

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente resolución al Comité de Selección encargado de conducir los procedimientos de selección detallados en el párrafo precedente, a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y las oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
HUARAZ - ANCASH
PRECILO HUGO VERGARA MEJIA
ALCALDE
DNI 31611964

Escaneado con CamScanner